

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la abogada demandante el día 12 de enero del año en curso acreditó el envío de la notificación a los demandados a través de la empresa de correo MENSAJERÍA 23 M&M. Sírvase proveer. Cali, 22 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de marzo de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 418

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la comunicación enviada por la apoderada demandante a efectos de intentar la notificación personal de MARIA ALEJANDRA, JOSE JULIAN y JHONATAN STEVEN LAGUNA ARANGO, se observa que fue realizada por una empresa de servicio postal que no está autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>1</sup> a espaldas de lo reglado en el art. 291 del C.G.P.

Por lo que se **REQUIERE** a la parte, a efectos de que **proceda nuevamente** y en cumplimiento a los parámetros consignados en el art. 291 ejusdem a remitir la notificación a la parte convocada, en un término que **NO supere los cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído.

ii) Por otra parte, revisado el proceso se constata que a la fecha el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, no ha ofrecido respuesta al oficio librado el 12 de noviembre pasado, en consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la entidad para que de respuesta en los términos ordenados.

**Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio librar nuevamente el oficio a Medicina Legal, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados, poniéndole de presente a la entidad las sanciones por incumplimiento a la orden judicial. Lo anterior, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. P<sup>2</sup>.**

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

<sup>2</sup> Artículo 44 del C.G.P. Poderes correccionales del juez.

(...)

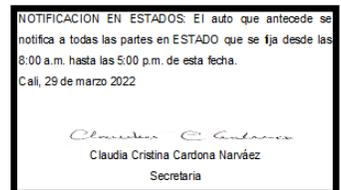
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)."

a) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

b) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31383ca0345c84443fa3079d249899a53cb56544d184d284f08b12865ecf487a**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>